

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE HONDURAS

No. 1456-L

TEGUCIGALPA, D. C.,

11 DE JULIO DE 1956

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar a Usted recibo de su nota de esta misma fecha, en la cual el Gobierno del Canadá, por medio de Su Excelencia, deseando estrechar los tradicionales vínculos de amistad y las buenas relaciones comerciales que unen a Honduras y el Canadá, propone a mi Gobierno mediante Su Excelencia la celebración del Modus Vivendi Comercial que Usted detalla en dicha Nota.

A ese propósito, me es grato contestar por su digno medio al Gobierno Canadiense que el Gobierno de Honduras me ha autorizado con plenos poderes, mediante Acuerdo Número 52 de 10 del corriente mes, emitido por el Señor Jefe de Estado o a través del Despacho de Relaciones Exteriores, y la Credencial correspondiente, a aceptar el Modus Vivendi Comercial propuesto, en la siguiente forma:

ARTICULO I

- a) Los Gobiernos de Honduras y del Canadá convienen en concederse recíprocamente el trato incondicional e ilimitado de Nación más favorecida en todo lo referente a impuestos y demás gravámenes de cualquier clase sobre la importación o la exportación que rigen en sus respectivas jurisdicciones, así como en lo referente al modo de percibir tales impuestos y gravámenes, y, además, en lo concerniente a los reglamentos y formalidades relacionadas con la importación o exportación y con respecto a todas las leyes y reglamentos que afecten la tributación, venta, distribución o el uso dentro del país de los productos importados.
- b) En consecuencia, los artículos cultivados, producidos o manufacturados en cualquiera de los dos países, que se importen en el otro, no serán sometidos en caso alguno, en el régimen mencionado, a impuestos, tasas o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquéllas a que están é pueden ser sometidos los productos similares originarios de cualquier otro país extranjero.
- c) Del mismo modo, los productos exportados de Honduras o del Canadá con destino al otro país no serán sometidos, en caso alguno, con respecto a la exportación y con relación a las materias arriba mencionadas, a impuestos, tasas o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que están o pueden ser sometidos los productos similares destinados a cualquier otro país extranjero.
- d) Todas las ventajas, favores, privilegios, o inmunidades concedidos, o que puedan ser concedidos en lo futuro, por Honduras o el Canadá en la materia arriba mencionada, a los productos originarios de o destinados a cualquier otro país extranjero, serán concedidos, inmediatamente y sin compensación, a los productos similares originarios de, o destinados a Honduras o el Canadá respectivamente.